

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Orden de 15 de mayo de 2017, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de La Rambla y San Sebastián de los Ballesteros, ambos en la provincia de Córdoba.*

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Para el desarrollo de la línea límite entre los municipios de La Rambla y San Sebastián de los Ballesteros, con fecha 7 de marzo de 2011 se recibió informe del entonces Instituto Cartografía de Andalucía de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la misma con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En este sentido, en el citado informe del Instituto se afirma que los trabajos de delimitación fueron efectuados y formalmente acordados entre los representantes de ambos municipios los días 17 de abril de 1871 y 8 de mayo de 1990, quedando constancia de sus firmas en la última página de ambas Actas de deslinde, en las que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación. La primera Acta de deslinde corresponde a los tramos de línea comprendidos entre los enclaves de Obra Pía y El Tejar, ambos pertenecientes al municipio de La Victoria, y la segunda Acta de deslinde corresponde a los tramos de línea comprendidos entre el enclave de El Tejar, perteneciente al mencionado municipio de La Victoria, y el núcleo principal de La Victoria.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actualmente en vigor), mediante sendos oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida 29 de marzo de 2012, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de ambos tramos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo quince días hábiles con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes. Obran en el expediente los acuses de recibo de la notificación de la audiencia por los Ayuntamientos de La Rambla y Sebastián de los Ballesteros, ambos en fecha de 3 de abril de 2012.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 12.2.a) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, el desarrollo y ejecución de todas

las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, «los procedimientos de (...) replanteo de las líneas definitivas».

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante la presente Orden a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2, apartados h) y m), del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regirá lo previsto en dicha norma en los expedientes de replanteo «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece».

Una vez iniciado el procedimiento, no se pudo continuar su tramitación tras la realización del trámite de audiencia a los municipios afectados, que concluyó sin que se presentaran alegaciones, habida cuenta de los problemas de interpretación de las disposiciones estatales de aplicación supletoria, que no prevén las actuaciones de replanteo.

Por tanto, dado que el procedimiento que nos ocupa se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y que los trámites efectuados hasta el momento (en concreto, el informe del entonces Instituto de Cartografía de Andalucía, la propuesta de la Dirección General de Administración Local y la audiencia a los municipios interesados, referidos en los hechos primero y segundo de la presente Orden), responden a la misma naturaleza que los previstos en el apartado 3 del artículo 10 del referido Decreto, se conservan los mismos, siendo de aplicación a los que restan hasta la finalización del procedimiento las previsiones establecidas en el apartado 4 del mismo artículo.

Cuarto. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.K) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la

realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de La Rambla y San Sebastián de los Ballesteros, a partir de la descripción contenida en las Actas de deslinde suscritas por ambos los días 17 de abril de 1871 y 8 de mayo de 1990 y con pleno respeto de las mismas, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en las Actas de deslinde de fecha 17 de abril de 1871 y 8 de mayo 1990, en las que se establece la línea divisoria que delimita los términos municipales de La Rambla y San Sebastián de los Ballesteros, ambos en la provincia de Córdoba, que tiene, por tanto, la consideración de definitiva e inamovible, los datos identificativos de la referida línea son los que figuran en el Anexo a la presente Orden, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Segundo. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Córdoba y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 15 de mayo de 2017

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia y Administración Local

## ANEXO I

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA  
LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
LA RAMBLA-SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS  
(Entre los enclaves de Obra Pía y El Tejar, ambos del municipio de La Victoria)  
Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
M1 común a La Rambla, La Victoria (Obra Pía) y San Sebastián de los Ballesteros	37.666352267	-04.863526683	335641,44	4170430,77
M2	37.664947806	-04.864609834	335542,80	4170276,83
M3	37.661894912	-04.864342764	335559,62	4169937,61
M4 común a La Rambla, La Victoria (El Tejar) y San Sebastián de los Ballesteros	37.660152571	-04.863431277	335636,18	4169742,68

## ANEXO II

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA  
LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA RAMBLA-SAN SEBASTIÁN DE LOS  
BALLESTEROS  
(Entre el enclave de El Tejar, del municipio de La Victoria, y el núcleo principal del  
municipio de La Victoria)  
Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
M1 común a La Rambla, La Victoria (El Tejar) y San Sebastián de los Ballesteros	37.667495245	-04.850591361	336784,91	4170534,99
M2	37.667368503	-04.850087897	336829,04	4170520,05
M3	37.666755786	-04.843982201	337366,25	4170441,45
M4	37.664507139	-04.838025804	337886,74	4170181,62
M5	37.662986338	-04.837284737	337948,80	4170011,59
M6	37.656580026	-04.838722201	337808,06	4169303,23
M7	37.656669738	-04.838129969	337860,50	4169312,16
M8	37.657766195	-04.835871920	338062,08	4169429,92
M9	37.656983637	-04.835589881	338085,26	4169342,60
M10	37.656858723	-04.830668105	338519,17	4169320,25
M11	37.656739901	-04.830130706	338566,32	4169306,14
M12	37.655448796	-04.829841009	338589,08	4169162,38
M13	37.655381917	-04.830288708	338549,44	4169155,73
M14	37.653998626	-04.829992557	338572,57	4169001,73
M15	37.653197386	-04.829839018	338584,38	4168912,56
M16	37.653283554	-04.829280607	338633,83	4168921,16
M17	37.651365913	-04.828741049	338677,28	4168707,45
M18	37.650131371	-04.827139090	338815,94	4168567,71
M19	37.649444159	-04.825726727	338939,06	4168489,03

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
M20	37.648423534	-04.823366603	339145,08	4168371,73
M21	37.648334105	-04.821525510	339307,32	4168358,65
M22	37.648298700	-04.818756765	339551,52	4168349,98
M23	37.647870702	-04.818330465	339588,21	4168301,76
M24	37.650332529	-04.818310710	339595,25	4168574,89
M25	37.651276092	-04.817634018	339656,98	4168678,43
M26	37.654725256	-04.810616449	340283,48	4169049,17
M27	37.653448416	-04.808530237	340464,79	4168903,94
M28	37.648816284	-04.804441020	340815,65	4168383,01
M29	37.651843155	-04.802454817	340997,34	4168715,50
M30	37.655590769	-04.800960261	341137,18	4169128,80
M31	37.662130497	-04.800059567	341230,57	4169852,92
M32	37.668146810	-04.800231554	341228,22	4170520,78
M33	37.670463179	-04.804715649	340837,66	4170785,41
M34	37.671542154	-04.802310004	341052,14	4170901,05
M35	37.675133424	-04.811374221	340260,39	4171314,95
M36	37.675533444	-04.814757987	339962,82	4171365,11
M37	37.677369105	-04.822175724	339312,58	4171581,49
M38	37.672707419	-04.822357615	339286,48	4171064,54
M39	37.671919349	-04.820907699	339412,66	4170974,61
M40	37.672200731	-04.819879067	339503,99	4171004,07
M41	37.671856331	-04.819759200	339513,82	4170965,65
M42	37.671611361	-04.820834410	339418,46	4170940,31
M43	37.670997463	-04.820728362	339426,49	4170872,01
M44	37.670352139	-04.824229813	339116,27	4170806,41
M45	37.672271236	-04.823954011	339144,74	4171018,88
M46	37.672936425	-04.826038730	338962,31	4171096,27
M47	37.671061626	-04.830158898	338594,86	4170895,33
M48	37.665202093	-04.836647925	338009,79	4170256,35
M49	37.665986300	-04.837014739	337979,14	4170344,00
M50	37.667633729	-04.842006282	337542,45	4170535,44
M51 común a La Rambla, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros	37.669037336	-04.844056016	337364,72	4170694,74